



Honorables Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
E.S.D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DTE: DEINER GARCÍA MALDONADO

DDO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
LLAMADO EN GARANTIA: FUNDACIÓN CÍRCULO DE OBREROS DE SAN
PEDRO CLAVER Y OTRO

RAD: 13-001-31-05-006-2019-00436-01

M.P.: Dr. CARLOS GARCÍA SALAS

PIEDAD CANCHANO POLO, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 45.475.750 de Cartagena, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 69.374 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en esta ciudad, actuando como apoderada especial de **FUNDACIÓN CÍRCULO DE OBREROS DE SAN PEDRO CLAVER**, llamada en garantía en el presente proceso, con domicilio en la ciudad de Cartagena, dentro de la oportunidad legal pertinente presento alegatos de conclusión en sede de segunda instancia, como sigue:

En el presente proceso, el demandante DEINER GARCÍA MALDONADO pretende la declaración de contrato de trabajo con la demandada DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, durante los extremos temporales y en las condiciones narradas en la demanda, y dentro del trámite procesal fue vinculada mi representada FUNDACIÓN CÍRCULO DE OBREROS DE SAN PEDRO CLAVER, en condición de llamada en garantía.

Dentro de la actuación procesal, expusimos, en primer lugar, que no se dan los presupuestos procesales para la vinculación de mi representada en calidad de llamada en garantía, debido a que esta Fundación fue a su vez contratista de la entidad demandada, y no existe fundamento jurídico para que deba responder por o en acciones que la vincule.

Previa la anterior precisión, y tomando en cuenta que efectivamente el señor DEINER GARCIA MALDONADO fungió como contratista de FUNDACIÓN CÍRCULO DE OBREROS DE SAN PEDRO CLAVER, procedimos a pronunciarnos acerca de los hechos y pretensiones de la demanda,

desvirtuando cada uno de los mismos, con pruebas documentales y testimoniales.

Tenemos entonces que el demandante no logró demostrar la existencia de contrato de trabajo tipo contrato realidad, con la demandada ni con FUNDACIÓN CÍRCULO DE OBREROS DE SAN PEDRO CLAVER.

Además, porque no concurrió a ninguna de las audiencias realizadas en el transcurso del proceso.

Por esta razón el señor Juez de primera instancia declaró probadas las excepciones de la demandada y llamada en garantía dictando en consecuencia sentencia absolutoria, que ahora es objeto de ser revisada mediante el grado jurisdiccional de consulta.

No existiendo ningún argumento que válidamente controvierta la decisión del Despacho, debido a que la parte demandante no presentó recurso, solicito respetuosamente se confirme la sentencia de primera instancia.

Atentamente,



PIEDAD CANCHANO POLO
C.C. 45.475.750 de Cartagena
T.P. 69.374 del C.S.J.